

Mérida, Yucatán, a ocho de marzo de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la falta de fundamentación y motivación de la respuesta por parte del Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01294618.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio 01294618, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO SABER LA CANTIDAD Y NOMBRES DE ADULTOS MAYORES QUE RECIBIEN ALGÚN TIPO DE APOYO, LA CANTIDAD DE APOYO QUE RECIBEN, LAS CERTIFICACIONES QUE OTORGAN Y LOS REQUISITOS QUE PIDEN PARA ACCEDER A ALGÚN APOYO.”

SEGUNDO.- El día doce de diciembre de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado con base en la contestación emitida por el Departamento de Administración y Finanzas, hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

“ RESUELVE

PRIMERO. PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, EL DOCUMENTO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA...

...”

TERCERO.- En fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, la parte recurrente, interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del

Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 01294618, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“LA RESPUESTA NO ESTÁ DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA.”

CUARTO.- Por auto dictado el día siete de enero de dos mil diecinueve, se designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha nueve de enero del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente **TERCERO**, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra lo que a su juicio versó en la falta de fundamentación y/o motivación en la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 01294618, realizada ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción XII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha catorce de enero del año que transcurre, se notificó al Sujeto Obligado de manera personal, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; en lo que respecta a la parte recurrente la notificación se realizó a través del correo electrónico que designó para tales fines, el quince del propio mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, se

tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, con el oficio sin número de fecha veintidós de enero del año en curso, y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, mediante los cuales rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro en cita, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio 01294618; igualmente, en virtud que dentro del término concedido a la parte recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluído su derecho; del estudio efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió que la intención de la Titular de la Unidad de Transparencia consistió en negar la existencia del acto pues señaló que su respuesta se encontraba debidamente fundada y motivada, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas al proemio del presente acuerdo; en razón de lo anterior, a fin de patentizar la garantía de audiencia, se consideró pertinente dar vista a la parte recurrente del oficio y constancias adjuntas, para efecto que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluído su derecho.

OCTAVO.- En fecha quince de febrero del año en curso, se notificó al Sujeto Obligado, a través de los estrados de este Instituto el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la parte recurrente la notificación se realizó a través del correo electrónico que designó para tales fines, en misma fecha.

NOVENO.- Por acuerdo dictado el día veintiuno de febrero del año que transcurre, en virtud que la parte recurrente no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere mediante proveído de fecha catorce del propio mes y año, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, se notificó al Sujeto Obligado, a través de los estrados de este Instituto el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la parte recurrente la notificación se realizó a través del correo electrónico que designó para tales fines el veintisiete del

propio mes y año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 01294618, se observa que la parte recurrente requirió lo siguiente: **1) La cantidad y nombre de adultos mayores que reciben algún tipo de apoyo; 2) La cantidad de apoyo que reciben; 3) Las certificaciones que otorgan; y 4) Los requisitos que piden para acceder a algún apoyo.**

Al respecto, el Sujeto Obligado, a través de la respuesta que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el doce de diciembre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual, puso a disposición de la parte

recurrente la información peticionada, por lo que, inconforme con dicha respuesta, la parte solicitante el diecinueve del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la cual resultó procedente en términos de la fracción XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA...

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió del cual se desprendió la existencia del acto reclamado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable y la legalidad de la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado.

QUINTO.- A continuación se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, lo anterior para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA

CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;
 - II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y
 - III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.”
- ...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

...

- II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DURARÁ EN SU ENCARGO UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS Y PODRÁ SER REELECTO HASTA POR UN PERÍODO MÁS.

AL TÉRMINO DE SU PERÍODO, LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, PERMANECERÁ EN FUNCIONES HASTA EN TANTO SE DESIGNE A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO.

...

ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.

..."

El Decreto 349/2016 por el que se regula el Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, establece:

"ARTÍCULO 1. OBJETO DEL DECRETO

ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN. PARA LOS EFECTOS DE ESTE DECRETO, SE ENTENDERÁ POR ADULTOS, A LAS PERSONAS DE QUINCE AÑOS O MÁS QUE NO HAYAN CURSADO O CONCLUIDO LA EDUCACIÓN PRIMARIA O SECUNDARIA, Y POR INSTITUTO, AL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO

EL INSTITUTO ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, QUE TIENE POR OBJETO PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN, QUE COMPRENDEN LA ALFABETIZACIÓN, LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y LA SECUNDARIA, ASÍ COMO LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, CON LOS CONTENIDOS PARTICULARES PARA ATENDER LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS DE ESE SECTOR DE LA POBLACIÓN.

...

ARTÍCULO 4. ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. PROMOVER, ORGANIZAR, OFRECER E IMPARTIR SERVICIOS DE ALFABETIZACIÓN Y DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA, ASÍ COMO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO.

II. PROMOVER Y REALIZAR INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS Y LA ERRADICACIÓN DEL REZAGO EDUCATIVO EXISTENTE EN ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN.

III. ELABORAR, REPRODUCIR Y DISTRIBUIR MATERIALES DIDÁCTICOS APLICABLES EN LA EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

...

VII. EXPEDIR CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS QUE ACREDITEN EL NIVEL EDUCATIVO QUE SE IMPARTA EN EL INSTITUTO, CONFORME A LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO, NORMATIVIDAD Y PROCEDIMIENTOS VIGENTES EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

VIII. COORDINAR EL SERVICIO SOCIAL EDUCATIVO Y FOMENTAR EN LOS ESTUDIANTES SU REALIZACIÓN, A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

...

XII. DIFUNDIR, A TRAVÉS, DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA, LA EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTE Y LOS PROGRAMAS QUE DESARROLLE, ASÍ COMO PROPORCIONAR ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN AL PÚBLICO.

...

XV. FUNGIR COMO CUERPO CONSULTIVO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

...

ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA ORGÁNICA
EL INSTITUTO ESTARÁ CONFORMADO POR:

...

III. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE ESTABLEZCA SU ESTATUTO ORGÁNICO.

...

ARTÍCULO 14. ESTATUTO ORGÁNICO
EN EL ESTATUTO ORGÁNICO SE DEBERÁN ESTABLECER LAS BASES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO.

..."

Finalmente, el Acuerdo IEAEY 02/2017 por el que se expide el Estatuto orgánico del Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el tres de julio de dos mil diecisiete, dispone:

“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO
ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL

ESTADO DE YUCATÁN Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR INSTITUTO AL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y POR DECRETO AL DECRETO 349/2016 POR EL QUE SE REGULA EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA EL INSTITUTO, ESTARÁ INTEGRADO POR:

...

II. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

...

D) DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

...

ARTÍCULO 29. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ESTABLECER, DEFINIR Y VIGILAR, DE CONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y DEL SECTOR EDUCATIVO, EL CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS QUE REGULAN LOS SISTEMAS DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL INSTITUTO

...

III. LLEVAR LA CONTABILIDAD, Y ELABORAR, ANALIZAR Y CONSOLIDAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO.

...

VII. ELABORAR LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO, POR ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL; ASÍ COMO REALIZAR LOS TRÁMITES RELATIVOS AL REGISTRO, CONTROL, PROMOCIÓN, BAJA Y DEMÁS MOVIMIENTOS DEL PERSONAL.

...

XVI. FUNGIR COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y, CONSIGUIENTEMENTE, EJERCER LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...

XVIII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL DIRECTOR GENERAL, ESTE ESTATUTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Que tanto las dependencias del Poder Ejecutivo del sector centralizado, como las entidades del sector **paraestatal**, se encargan de llevar su contabilidad, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados, el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real que reflejan sus operaciones, entre otros.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y **patrimonio propio**.
- Que la autonomía presupuestaria otorgada a la Administración Pública Paraestatal, le confiere la facultad de realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o equivalentes, así como ejercer su presupuesto, debiendo llevar su contabilidad y elaborar los informes respectivos.
- Que mediante Decreto 349/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a través del cual se regula la organización y funcionamiento del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "**Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán (IEAEY)**", con personalidad jurídica y patrimonio propio y que tiene por objeto prestar los servicios de educación básica para adultos en el Estado, que comprenden la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo.
- Que entre las atribuciones que tiene el **IEAEY**, se encuentra promover, organizar, ofrecer e impartir servicios de alfabetización y educación primaria y secundaria, promover y realizar investigaciones y estudios relacionados con la educación para adultos y la erradicación del rezago educativo existente en este sector de la población, expedir constancias y certificados que acrediten el nivel educativo que se imparta en el Instituto, conforme a los programas de estudio,

normatividad y procedimientos vigentes en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, entre otras.

- Que entre las Unidades Administrativas que integran el IEAEY, se encuentra el **Departamento de Administración y Finanzas**, entre otros.
- Que al **Departamento de Administración y Finanzas**, le corresponde establecer, definir y vigilar de conformidad con las políticas institucionales y del sector educativo el cumplimiento de criterios y procedimientos que regulen los sistemas de recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, llevar la contabilidad y elaborar, analizar y consolidar los estados financieros del mismo, elaborar los nombramientos del personal que integran el Instituto, entre otros.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información solicitada, por la parte recurrente, el Área que resulta competente para poseerle en sus archivos es el **Departamento de Administración y Finanzas** del Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, ya que es quien se encarga de establecer, definir y vigilar de conformidad con las políticas institucionales y del sector educativo el cumplimiento de criterios y procedimientos que regulen los sistemas de recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, llevar la contabilidad y elaborar, analizar y consolidar los estados financieros del mismo, elaborar los nombramientos del personal que integran el Instituto; por lo tanto, resulta incuestionable que dicha Área pudiere tener la información solicitada en sus archivos.

SEXTO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea obtener la parte recurrente, a continuación se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, atribuciones y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte

competente para resguardar la información peticionada, a saber, el **Departamento de Administración y Finanzas** del Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán.

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX el doce de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el cual el Sujeto Obligado con base en la respuesta proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas, quien señaló:

“...por este medio hago llegar la información solicitada.

SOLICITO SABER LA CANTIDAD Y NOMBRES DE ADULTOS MAYORES QUE RECIBEN ALGÚN TIPO DE POYO (SIC)	DENTRO DE LAS FACULTADES DEL INSTITUTO PLASMADAS EN EL DECRETO 349/2016 NO ESTA ENTREGAR NINGUN TIPO DE APOYO ECONÓMICO.
LA CANTIDAD DE APOYO QUE RECIBEN	\$0
LAS CERTIFICACIONES QUE OTORGAN	PRIMARIA Y SECUNDARIA
REQUISITOS QUE PIDEN PARA ACCEDER A ALGUN APOYO.	http://www.ieaey.yucatan.gob.mx/

...”

Del estudio efectuado a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se desprende que la misma resulta acertada, pues la información que puso a disposición de la parte recurrente sí corresponde a la peticionada por aquél pues motivadamente señaló que el Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, de conformidad con lo establecido en el Decreto 349/2016, no tiene la atribución de proporcionar algún tipo de apoyo económico a favor de los adultos mayores, y por ende, al no proporcionar ese tipo de apoyos, no puede tener una lista con los nombres de dichos beneficiarios, y mucho menos, las cantidades solicitadas (siendo esta \$0), pues en cuanto a esta última, al requerir la parte recurrente datos numéricos y el resultado de la búsqueda de la información fue cero, es una respuesta válida, ya que recae en información cuantitativa, en virtud de tratarse de un valor en sí mismo, tal y como resulta en el caso

que nos ocupa, pues la parte recurrente solicitó datos numéricos al referir: contenido 2) *La cantidad de apoyo que reciben*, sustenta lo anterior, el Criterio marcado con el número 18/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, cuyo rubro a la letra dice: **“RESPUESTA IGUAL A CERO. NO ES NECESARIO DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA.”**

Asimismo, manifestó que las únicas certificaciones que otorgan en el Instituto son las certificaciones para educación primaria y secundaria y proporcionó un enlace electrónico (<http://www.ieaey.yucatan.gob.mx/>) en el cual se encuentran los requisitos de inscripción para acceder a la educación primaria y secundaria; y finalmente, notificó a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex el doce de diciembre de dos mil dieciocho, que fue la forma a través de la cual la parte inconforme realizó su solicitud de acceso a la información.

De todo lo anterior, se concluye que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la parte recurrente sí resulta fundada y motivada, por lo tanto, el agravio señalado por la parte inconforme resulta infundado, y en consecuencia, se confirma la conducta desarrollada por parte del Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad de los presentes y firman, únicamente la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionados, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día ocho de marzo de dos mil diecinueve, por encontrarse ausente el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, en razón de tener oficio de comisión, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán; lo anterior, con motivo del acuerdo dictado el día once de febrero de dos mil diecinueve, en el que se acordó la reasignación de los expedientes asignados a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, toda vez que mediante memorándum de fecha ocho del propio mes y año, se tuvo por autorizada la licencia sin goce de sueldo de esta última, que surtiría efectos a partir del doce del citado mes y año.-----”


LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO